



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

RADICADO N°: 54-001-31-05-003-2023-00158-00
PROCESO: INCIDENTE DE DESACATO TUTELA
DEMANDANTE: CARMEN CECILIA GOMEZ CORONADO
DEMANDADO: LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS.

INFORME SECRETARIAL

San José de Cúcuta, veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Al Despacho de la señora Juez, el presente incidente de desacato iniciado dentro de la acción de tutela, la cual fue recibida por correo electrónico el día 02 de junio de 2023 y radicada bajo el No. **54001-31-05-003-2022-00158-00**. Igualmente le informo que no obstante haberse recibido en la fecha antes mencionada la persona encargada de atención en público Dra. INDIRIA HERRERA, no reportó el recibido de la misma para el correspondiente trámite. Sírvase disponer lo pertinente.

LUCIO VILLAN ROJAS
Secretario

PROVIDENCIA- AUTO ORDENA REQUERIMIENTO PREVIO

San José de Cúcuta, veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo señalado en los artículos 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991 y el artículo 129 del C.G.P., previo apertura del incidente de desacato, se hace necesario requerir **al Dr. GELMAN RODRIGUEZ en su condición de Representante legal de la PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, para que se sirvan informar en el término de uno (01) día que medidas tomó esa dirección para el cumplimiento del fallo de fecha 18 de mayo de 2023, dictado dentro de la acción de tutela radicada bajo el No. **54001-31-05-003-2023-00158-00**, seguido por la señora **CARMEN CECILIA GOMEZ CORONADO contra LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS.**, enviando a este Despacho las diligencias y sanciones impuestas, a la **Dra. SCARLETT JOHANA VARELA RODRIGUEZ en su condición de REPRESENTAN LEGAL JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL COMO GENTE JURIDICA de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, encargado del cumplimiento de la referida providencia.

Requírase al **Dr. GELMAN RODRIGUEZ en su condición de Representante legal de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, como superior Jerárquico, para que en el evento de no haber iniciado el proceso disciplinario en contra de la **Dra. SCARLETT JOHANA VARELA RODRIGUEZ en su condición de REPRESENTAN LEGAL JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL COMO GENTE JURIDICA de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, quien es la responsable de dar cumplimiento al fallo de tutela, proceda de inmediata a hacerlo.

Requírase a la **Dra. SCARLETT JOHANA VARELA RODRIGUEZ en su condición de REPRESENTAN LEGAL JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL COMO GENTE JURIDICA de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, para que en el término de 48 horas proceda a dar cumplimiento al fallo de tutela.

Vincúlese a las presentes diligencias al señor Procurador Regional **Dr. OMAR JAVIER GARCIA QUIÑONEZ**, para que como Jefe del Ministerio Público tome las medidas conducentes en contra de las accionadas por tratarse de Entidades que prestan un servicio público, por el posible incumplimiento del fallo de tutela.

OFICIAR a la Dra. INDIRIA HERRERA NIÑO, quien, para la época de la recepción de la solicitud de incidente de desacato, informe las razones por las cuales no cumplió el procedimiento establecido para darle trámite a éste, en el término de dos (2) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARICELA C. MATERA MOLINA
Juez

LUCIO VILLÁN ROJAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO LABORAL DE CIRCUITO DE CÚCUTA

DATOS GENERALES DEL PROCESO	
FECHA AUDIENCIA:	21 de junio de 2023
TIPO DE PROCESO:	PROCESO ORDINARIO LABORAL
RADICADO:	54001-31-05-003-2022-00244
DEMANDANTE:	ORLANDO VARGAS RAMIREZ Y OTROS
APODERADO DEL DEMANDANTE:	JULIAN FELIPE RUIZ SIERRA
DEMANDADO:	EQUIDAD SEGUROS DE VIDA S.A.
APODERADO DEL DEMANDADO:	JORGE HERNÁNDEZ SALAZAR CAICEDO
DEMANDADO:	JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE SANTANDER
REPRESENTANTE LEGAL:	CLAUDIA LASTRA BENAVIDES
APODERADO DEL DEMANDADO:	IVÁN EDUARDO GUERRERO DIAZ
DEMANDADO:	JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ
APODERADO DEL DEMANDADO:	CRISTIAN ERNESTO COLLAZOS
VÍNCULO DE AUDIENCIA:	
https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/jlabccu3_cendoj_ramajudicial_gov_co/EXqxKre5SyZhtBwlwVQGKggBm0RtmyhUpRwR6jnq3VY1UQ?e=C36p5p	
INSTALACIÓN	
Se instala la audiencia dejando constancia de la asistencia de las partes y sus apoderados judiciales.	
AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN ART.77 CPTSS	
El Despacho declara clausurada esta etapa de la audiencia y ordena continuar con el trámite.	
DECISIÓN EXCEPCIONES PREVIAS ART.32 CPTSS	
La parte demandada, no presentó en el curso del proceso excepciones previas.	
SANEAMIENTO DEL PROCESO ART.77 CPTSS	
No se observaron causales de nulidad o irregularidad procesal que invaliden lo actuado o que impida dictar una sentencia de fondo.	
El Despacho se abstiene de dictar medidas de saneamiento y ordena continuar con el proceso.	
FIJACIÓN DEL LITIGIO ART.77 CPTSS	
Teniendo en cuenta los hechos, pretensiones de la demanda, como la respectiva contestación, este despacho fijará el litigio en los siguientes términos:	
<p>Primero: Determinar si hay lugar a decretar la nulidad del Dictamen N° 73015 del 24 de agosto de 2020 proferido por la Administradora de Riesgos Laborales EQUIDAD SEGUROS DE VIDA S.A.</p> <p>Segundo: Definir si hay lugar a ordenar la revisión de la pérdida de capacidad laboral del demandante ORLANDO VARGAS RAMIREZ.</p> <p>Tercero: Definir si con las actuaciones de la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ y la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, al negar la revisión del estado de invalidez del demandante, le causaron a este y su grupo familiar, perjuicios del orden morales que deben ser indemnizados.</p> <p>Cuarto: Establecer si el demandante ORLANDO VARGAS RAMIREZ, cumplió con los requisitos establecidos en la Ley para que la Administradora de Riesgos Laborales EQUIDAD SEGUROS</p>	

DE VIDA S.A., le reconozca y pague la pensión de invalidez, las mesadas pensionales, la indexación y los intereses moratorios.

DECRETO DE PRUEBAS ART.77 CPTSS

PARTE DEMANDANTE

Dictamen Pericial: Se ordenará que la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE SANTANDER, que en el término de sesenta (60) días, califique al señor ORLANDO VARGAS RAMIREZ, para establecer la pérdida de capacidad laboral y el origen, determinando de forma específica si las patologías sufridas por el actor son progresivas, degenerativas o crónicas.

De conformidad con el principio de la carga dinámica de la prueba los honorarios estarán a cargo de la Administradora de Riesgos Laborales EQUIDAD SEGUROS DE VIDA S.A.

Documentales: Se ordenó tener como pruebas las documentales aportadas con el escrito de subsanación de la demanda.

Prueba de Informe: Se ordenó OFICIAR al HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ, a la CLÍNICA SANTA ANA S.A. y a la CLÍNICA SAN JOSÉ, para que le den respuesta inmediata a los derechos de petición radicados por el señor ORLANDO VARGAS RAMIREZ, los cuales sobran en los pdf 034, 035 y 036 del expediente, para lo cual deberán remitir copia de las historias clínicas del demandante,

PARTE DEMANDADA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA S.A.

Documentales: Se ordenó tener como pruebas las documentales aportadas a la contestación de la demanda.

Interrogatorio de parte: Se decreta el interrogatorio de parte de la demandante.

PARTE DEMANDADA JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ

Documentales: Se ordenó tener como pruebas las documentales aportadas a la contestación de la demanda.

PARTE DEMANDADA JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE NORTE DE SANTANDER

Documentales: Se ordenó tener como pruebas las documentales aportadas a la contestación de la demanda.

SE PROGRAMA AUDIENCIA PARA TRÁMITE Y JUZGAMIENTO EL DÍA 19 de SEPTIEMBRE DE 2023 A LAS 9:00 A.M.

FINALIZACIÓN DE LA AUDIENCIA

Se anexa al expediente la presente acta y la correspondiente grabación de audiencia.


MARICELA C. NATERA MOLINA
JUEZ

LUCIO VILLAN ROJAS
SECRETARIO